



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
Demandado: BAUDELINO PEREZ Y TULIA ROMERO  
Radicación: 736244089001-2020-00225-00  
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

### ASUNTO

El BANCO AGRARIO DE COL. S.A., por medio de apoderado, demando a BAUDELINO PEREZ Y TULIA ROMERO, para que por los tramites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, con el producto de la venta del inmueble gravado en hipoteca pagara las sumas representadas y respaldadas en los pagarés N.º 066606100015162, 066606100015160 y 066606100015159, más los intereses corrientes y de mora liquidados sobre los valores de capital relacionados, contados a partir de su correspondiente exigibilidad hasta cuando sea efectivo su pago.

Para garantizar el pago de la deuda contraída, los demandados aparte de comprometer su responsabilidad personal, comprometieron el bien raíz rural denominado "LOS PINOS" ubicado en la vereda El Cedral inspección de Policía de los Andes, del municipio de Rovira, con una extensión superficial de 5 Has 3.021 M2, cuyos linderos de acuerdo a la Resolución No 000900 del 30 de junio de 1992 del INCORA, son: "PUNTO DE PARTIDA", se tomó como punto de partida el detalle 26 situado al Noreste en la concurrencia de las colindancias de Bernardo Sogamoso, zanjón al miedo, Alfonso García Zambrano y los interesados. COLINDA ASI: ESTE, con Alfonso García Zambrano, del detalle 26 al detalle 6 en 193 metros, SUR, con Gabriel Leonel Y maría de la Cruz Montaña de Leonel, del detalle 6 al delta 11 en 309 metros con Juan de la Cruz Rivera Bonilla, del delta 11 al delta 22, en 39 metros. OESTE, con Gabriel Leonel del delta 22 al delta 25 en 55 metros, OESTE Y NORTE, Con Juan de la Cruz Rivera Bonilla, cañada seca y zanja en partes al medio del delta 26 al detalle 24, en 726 metros, NORTE, con Bernardo Sogamoso, zanja al medio del detalle 24, al detalle 26 punto de partida en 71 metros y encierra. Ficha catastral No 00-02-0008-00040-000. Matricula Inmobiliaria 350-89742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

### TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 22 de enero de 2021, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.



La parte demandante precedió a notificar a la parte demandada BAUDELINO PEREZ Y TULIA ROMER, en la forma indicada por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por intermedio de la compañía de correo AM Mensajes S.A.S., adjuntando a la misma copia de la demanda, de los anexos y del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2021, mediante el cual se le informo que dos días después de la entrega quedaría debidamente notificada, y que le empezaría a correr el término de cinco días para pagar y diez días para proponer excepciones, término que correrá conjuntamente.

El día 28 de enero de 2022, se llevó a cabo el control de términos por la secretaria del Juzgado, dejando expresa constancia que, una vez vencido el término de traslado, la parte demandada no pago, ni propuso reposición, ni presento excepciones de mérito, por ello, lo propio es continuar con el trámite del proceso, sin necesidad de convocar a audiencia.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el Artículo 468 N.º 3º Inciso 1º del C. G. del Proceso, se Ordena Seguir Adelante la Ejecución; En consecuencia, se **Decreta la venta en pública subasta** del bien inmueble hipotecado bajo el folio de matrícula N.º 350-89742, previo registro, secuestro y avalúo del mismo, para que con su producto se pague la obligación correspondiente al crédito, en la forma como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2021.

**SEGUNDO. ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO. PÁGUESE** la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 2.000,000.00 pesos M/cte. Liquidense por Secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micro sitio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mencionado horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado



deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA  
JUEZ.**

R. Darío

---

<sup>1</sup> “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ea64c3c26e6acc3a5273d69d7710801b292887e94b8b07de985514aca0e80c**

Documento generado en 03/02/2022 06:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**